REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veintidós (22) de Octubre de dos mil Catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL.**
DEMANDANTE: **LUZ MILA ROMAÑA CUESTA**
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**
RADICADO: **2014-01504**

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora **LUZ MILA ROMAÑA CUESTA** a través de apoderada judicial, en contra del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. La apoderada de la parte demandante deberá allegar al expediente la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad ante la Procuraduría, de conformidad con la Ley 1285 de 2009 y su decreto reglamentario 1716 del mismo año.

Así mismo como lo establece la Ley 1437 de 2011, que determina los requisitos previos para demandar en el numeral 1 del artículo 161:

"Artículo 161. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales".

2. Deberá la abogada demandante, aportar el poder que ella le fue conferido para representar a la parte actora en el proceso de la referencia, lo anterior, en la medida que revisada la demandada y sus anexos, no se evidencia documento alguno

que permita inferir que se le ha sido delegada la labor de presentar demanda a nombre del accionante.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

Se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) de la demanda y del memorial que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ.

RLV